



RESOLUCION EXENTA N° 228 /2018

**MAT.:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Construcción Estadio municipal de San Rosendo".

CONCEPCION, 20 DIC 2018

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución Exenta N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. El Ord. N°512 de fecha 25 de octubre de 2018, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 29 de octubre de 2018, presentada por el Señor Rabindranath Acuña Olate, Alcalde de la comuna de San Rosendo donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto "Construcción Estadio municipal de San Rosendo".

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del Señor Rabindranath Acuña Olate, a realizar su proyecto "Construcción Estadio municipal de San Rosendo", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 4 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

**Principales Partes y Obras:**

- El proyecto corresponde a una etapa de propuesta para la construcción correspondiente a un Estadio Municipal de la comuna de San Rosendo, para desarrollar Fútbol Amateur a Nivel Vecinal. La etapa de diseño a la que se está postulando a financiamiento del FNDR, considera principalmente, la posterior ejecución de: cancha de pasto sintético, de 60 x 90, con sus respectivos drenajes de aguas lluvias, galerías para 533 personas, camarines y servicios higiénicos, cierre perimetral, entre otras obras, el cual, deberá ser ejecutado en una etapa.
- En términos genéricos, el proponente señala en su presentación, que se contempla considerar estudiar dos alternativas de graderías en hormigón o de Estructura metálica, Además de camarines, servicios higiénicos, pista para carreras de 100 mts. (4 pistas), espacios deportivos de salto (Garrocha, salto Alto, Salto Largo), marcador electrónico entre otros, señalados con más claridad en el programa arquitectónico. Además, se considerará las obras necesarias para dar accesibilidad universal a los deportistas, usuarios y espectadores.

**Superficies del proyecto:**

- De acuerdo al programa arquitectónico, se considera las siguientes superficies:

**Tabla N°1: Programa arquitectónico:**

| Recinto según proyecto                   | Destino según cuadro carga | M <sup>2</sup> x personas | M <sup>2</sup> / ML Recinto | Carga ocupación |
|--|----------------------------|---------------------------|-----------------------------|-----------------|
| <b>Áreas deportivas</b>                  |                            |                           |                             |                 |
| A Cancha césped pasto sintético          | -                          | 4,0                       | 6.800 m <sup>2</sup>        | -               |
| B Pista atlética (4 para 100 mt planos)  | -                          | 4,0                       | 600 m <sup>2</sup>          | -               |
| C Pista salto alto                       | -                          | 4,0                       | 370 m <sup>2</sup>          | -               |
| D Salto con garrocha                     | -                          | 4,0                       | 70 m <sup>2</sup>           | -               |
| E Salto largo o de longitud              | -                          | 4,0                       | 66 m <sup>2</sup>           | -               |
|  |                            |                           | <b>7.906 m<sup>2</sup></b>  |                 |
| <b>Áreas complementarias</b>             |                            |                           |                             |                 |
| F Galerías / Gradas y Escaleras          | Asientos fijos             | 0,45                      | 240 m <sup>2</sup>          | 533 personas    |
| <b>Áreas de seguridad</b>                |                            |                           |                             |                 |
| G Cierre perimetral / Límites del predio | -                          | -                         | 430 Mt lineales             | 598 ML          |
| H Cierre perimetral / Cancha             | -                          | -                         | 168 Mt lineales             |                 |
| Recinto según proyecto                   | Destino según cuadro carga | M <sup>2</sup> x personas | M <sup>2</sup> x Recinto    | Carga ocupación |
| I 2 camarines incluye duchas (2 equipos) | Camarines                  | 4,0                       | 100 m <sup>2</sup>          | 25              |
| J 2 baños camarines (2 equipos)          | Camarines                  | 4,0                       | 25 m <sup>2</sup>           | 6.25            |
| K camarín árbitros con baño – ducha      | Camarines                  | 4,0                       | 24 m <sup>2</sup>           | 6               |
| L Baños públicos                         | Camarines                  | 4,0                       | 70 m <sup>2</sup>           | 17.5            |
| M Zona mixta                             | Salas de uso múltiple      | 1,0                       | 70 m <sup>2</sup>           | 70              |

|                                       |                                |     |                               |                        |
|---------------------------------------|--------------------------------|-----|-------------------------------|------------------------|
| N Oficina de encargado - Sala reunión | Oficina administrativa         | 7,0 | 15 m <sup>2</sup>             | 2.14                   |
| Ñ Baño encargado                      | Camarines                      | 4,0 | 5 m <sup>2</sup>              | 1.25                   |
| O Bodega general                      | Bodega                         | 4,0 | 40 m <sup>2</sup>             | 10                     |
| P Enfermería pública                  | Área de servicios ambulatorios | 6,0 | 15 m <sup>2</sup>             | 2.5                    |
| <b>TOTAL</b>                          |                                |     | <b>364 m<sup>2</sup> app.</b> | <b>140.64 personas</b> |

Nota: Plano de ubicación, Programa Arquitectónico, Láminas 1 de 1, adjunto en la consulta de pertinencia.

**Agua potable y Alcantarillado:**

- Respecto a la dación de servicios sanitarios al Estadio Municipal, desde los sistemas públicos de agua potable y alcantarillado de aguas servidas de la comuna de San Rosendo, el proponente presenta en la consulta de pertinencia, Anexo “Pronunciamiento de Dación de Servicios Sanitarios DNCVIII 284/18 de fecha 07 de febrero de 2018, disposición favorable”, de la empresa ESSBIO S.A.

**Localización del proyecto:**

- El proyecto, específicamente, se encuentra ubicado en un terreno municipal donde actualmente se cuenta con algunas dependencias, tales como, cancha de fútbol en tierra. El terreno se encuentra emplazado en el sector el triángulo de la comuna de San Rosendo, y cuenta con una superficie disponible de 10.957 m<sup>2</sup>, de la comuna de San Rosendo, Provincia de Biobío, Región del Biobío, cuyas coordenadas se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla 2: Coordenadas geográficas:**

| Vértice | DATUM WGS 84     |                |
|---------|------------------|----------------|
|         | Norte (longitud) | Este (latitud) |
| 1       | 701995,26        | 5873170,95     |

Nota: Antecedentes del proponente o titular, coordenadas geográficas, de la consulta de pertinencia.

**Instrumento de planificación aplicable:**

- De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N°002 de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de San Rosendo, de fecha 31.01.2018, adjunto a la consulta de pertinencia, el área donde se ubica el terreno Rol S.I.I. 11-72, en la propiedad ubicada en calle Sector Estadio Ferroviario, Loteo Ferrocarriles, correspondiente a Zona Urbana. Asimismo, en el citado certificado, se señala que, respecto a las normas urbanísticas, usos de suelos permitidos, por no existir Plan Regulador Comunal, los usos de suelo permitidos y sus condiciones se indican de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza.
4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/12 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y en el literal g), sub literales g.1), g.1.2), de la misma disposición, se establece:

*Literal g) “Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

*g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

*g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);*
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*

5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal g) sub literal g.1); g.1.2.) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) respectivamente, se puede señalar lo siguiente:

- Del análisis efectuado para determinar si el proyecto se enmarca en la situación descrita en el literal g), se puede señalar que, en base a lo presentado por el proponente en el CIF, el terreno propuesto para el proyecto, específicamente ubicado en la Zona Urbana de la comuna de San Rosendo, no reúne las características establecidas el literal g), correspondiente a proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del título II de la Ley. Lo anterior, dado que la comuna no cuenta con un instrumento de planificación territorial vigente.
- El proyecto está relacionado con la construcción, dentro del límite urbano, del futuro Estadio Municipal de San Rosendo, como parte de la infraestructura deportiva de la comuna. Contempla una superficie total construida aproximada de 527 m<sup>2</sup>, una superficie predial de 10.597,15 m<sup>2</sup>, capacidad proyectada para 533 espectadores y 23 sitios para estacionamientos de vehículos.

6. Que, conforme a lo anterior, se puede concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, el proyecto no reúne las características, ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal g), sub literal g.1.2), letra a), b), c) y d) del artículo 3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. En mérito de los anterior,

### **RESUELVO:**

1. Declarar que el proyecto “Construcción Estadio municipal de San Rosendo”, **no requiere ingresar de forma obligatoria al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA)**, de acuerdo a lo dispuesto en el literal g), g.1.2) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente del proyecto “Construcción Estadio municipal de San Rosendo”, por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Visto N° 4 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5

días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**



**RODRIGO MARTÍNEZ MORA**  
Director (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío

RMM/PMC

**Distribución:**

- Señor Rabindranath Acuña Olate, Alcalde I. Municipalidad de San Rosendo.

**C/c:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región del Biobío.